

## Consulta de una disposición

[Disposición anterior](#) [Disposición siguiente](#)

### BOPA Nº: 44 - 22/02/2007

#### Autoridades y Personal

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de enero de 2007, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión en turno libre de tres plazas del Cuerpo de Diplomados y Técnicos/as Medios/as, Escala de Ingenieros/as Técnicos/as Industriales, en régimen de funcionario/a de carrera.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público para dicho año, de conformidad con lo prevenido en la Ley y Decretos que se citarán en la base primera y en uso de la delegación conferida por Resolución de quien ostenta la titularidad de la Consejería de 1 de marzo de 2004,

#### R E S U E L V O

Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se dirán, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera.—Objeto y normas de aplicación:

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de tres plazas del Cuerpo de Diplomados/as y Técnicos/as Medios/as, Escala de Ingenieros/as Técnicos/as Industriales, en turno libre, en régimen de funcionario/a de carrera y por el procedimiento de oposición.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 22/93 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos, serán objeto de acumulación automática a esta convocatoria las plazas convocadas por Resolución de esta misma fecha para su provisión en turno de promoción interna, si resultaren desiertas tras la celebración de las correspondientes pruebas selectivas. Dicha acumulación habrá de producirse antes del comienzo del primer ejercicio y será objeto de la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La presente convocatoria se regirá por estas bases; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de dicha Administración aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (en lo sucesivo el Reglamento), y el Decreto 11/2005, de 3 de noviembre, de la Consejería de Economía y Administración Pública, sobre registro telemático.

Segunda.—Requisitos para concurrir:

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad española o de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea o, en su caso, la de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea.
2. Edad comprendida entre 18 años y la legal de jubilación.

3. No haber sido separado o separada del servicio por sanción disciplinaria en cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

4. No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar.

5. Título de Ingeniero/a Técnico/a Industrial.

6. Permiso de conducir clase B o su obtención antes de la finalización del plazo previsto en la base novena.

7. Pago de la tasa de inscripción en cuantía de 24,35 euros.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el precedente requisito 4.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la base octava.

Tercera.—Documentación a presentar y plazos y modos de presentación:

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán hacerlo de las siguientes formas:

Solicitud telemática: Será posible la solicitud de inscripción en pruebas selectivas a través de Internet siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Acceda al portal de la Administración del Principado de Asturias: [www.princast.es/iaap](http://www.princast.es/iaap). En el apartado de Selección de personal, elija la opción "Solicitud telemática". A continuación seleccione la convocatoria en la que desea inscribirse de las que figuran en plazo de solicitud.

2. Cumplimente el formulario con la información solicitada.

Podrá precargar su información personal en el formulario si se identifica con cualquier de los mecanismos permitidos (clave SAC, certificado digital o DNI electrónico).

3. Revise que la información introducida es la correcta y acepte la cláusula de declaración de que los datos aportados son verdaderos.

4. De manera automática podrá realizar el pago telemático que le permitirá abonar la tasa por derechos de examen.

Efectúe dicho pago introduciendo el número de su tarjeta de crédito o débito. Las permitidas son: Visa, Mastercard, Maestro/Red 6000.

5. Una vez realizados estos pasos, recibirá la confirmación de que su solicitud se ha registrado satisfactoriamente. Imprima y conserve el justificante de su inscripción.

Solicitud presencial: Si desea realizar este proceso de forma presencial deberá aportar los siguientes documentos.

1. Instancia o solicitud, cumplimentada en impreso normalizado.

Este modelo, único válido para solicitar la participación en las pruebas selectivas, se puede obtener en:

— Internet, en el portal corporativo: [www.princast.es/iaap](http://www.princast.es/iaap).

— Las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", calle Julián Clavería, número 11, de Oviedo (código postal 33006).

— La Oficina de Atención Ciudadana del Principado de Asturias, sita en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) del Principado, calle Coronel Aranda número 2, de Oviedo (código postal 33005).

Las personas con discapacidad, que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, para ello deberán hacer constar el grado de discapacidad y el diagnóstico emitido en el Dictamen Facultativo Técnico. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe del órgano

técnico competente de la Comunidad Autónoma.

2. Autoliquidación de la tasa por inscripción, cumplimentada en impreso normalizado 046. El impreso 046, "Autoliquidación de tasas y otros ingresos", se puede obtener en los mismos lugares que la instancia de solicitud y su falta de presentación o de pago determina la exclusión del aspirante.

En el caso de Internet, la navegación para obtener el impreso normalizado de autoliquidación 046 ha de ser la siguiente: [www.princast.es](http://www.princast.es) --> enlace "Servicios Tributarios" (portal tributario) --> enlace "Oficina Virtual" --> enlace "Modelos tributarios" --> enlace "046 Autoliquidación de tasas y otros ingresos". La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

La presentación del modelo 046-A1 en ningún caso sustituye el trámite de presentación de la instancia de solicitud, que debe hacerse en tiempo y forma.

En el impreso 046, el presentador deberá cumplimentar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- En el apartado "FECHA DE DEVENGO" --> (1) dd/ mm/ aaaa, la fecha en que realiza el pago de la tasa.

- En el apartado "DATO ESPECIFICO":

(2) En "Centro gestor" --> 12 02

(3) En "Aplicación" --> 12 01 322003

(4) En "Ejercicio" --> 2007

- En el apartado "DECLARANTE / SUJETO PASIVO" --> todos los datos de los campos 6 al 17, imprescindibles para identificar al aspirante y para localizarle en el caso de tener que realizarse alguna subsanación.

- En el apartado "DETALLE DE LA LIQUIDACION"

(18) En "Descripción" --> Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública.

(19) En la columna de "Descripción concepto" --> Tres plazas Escala Ingenieros Técnicos Industriales, turno libre.

En la columna de "Importe" --> 24,35 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

a) En la ventanilla de entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del original del impreso normalizado 046.

La relación de entidades colaboradoras puede verse en Internet, con la siguiente navegación: [www.princast.es](http://www.princast.es) --> enlace "Servicios Tributarios" --> enlace "Información Tributaria" --> enlace "Presentación y pago" --> enlace "Tributos propios" --> enlace "Tasas-entidades colaboradoras".

b) Por Internet con la siguiente navegación: [www.princast.es](http://www.princast.es) --> enlace "Servicios Tributarios" (portal tributario) --> enlace "Oficina Virtual" --> enlace "Pagos telemáticos", o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046, debidamente cumplimentado y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

Para las personas que opten por la solicitud presencial, los documentos citados en el apartado uno y dos se presentarán en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Cuarta.—Admisión-exclusión de aspirantes:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias la resolución del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, con indicación del defecto motivador de la exclusión y del plazo de subsanación si

ésta fuere posible, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

Dicha resolución señalará igualmente los medios, lugares y tabloneros de anuncios donde la relación completa de aspirantes queda expuesta al público, el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los/as opositores/as habrán de venir provistos.

Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Quinta.—Tribunal calificador:

Su designación se efectuará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar si en ellas concurre alguna de las circunstancias del artículo 28.2. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la del artículo 13, apartado 1, del Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los/as aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley.

Si se estimare necesario podrán designarse asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal calificador tendrá su sede en el IAAP "Adolfo Posada" sito en la c/ Julián Clavería, 11, 33006-Oviedo. Asimismo será en el tablón de anuncios de dicho organismo, junto con el del Servicio de Atención Ciudadana, donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Sexta.—Estructura y calificación de las pruebas:

Todas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio; cada una de ellas se evaluará por el sistema de puntos, entre 0 y 10, siendo necesario para superarlas obtener la mitad de la puntuación máxima posible. Las personas que no alcancen dicho mínimo serán calificadas como no aprobadas y, a partir de ese momento, quedarán excluidas del proceso selectivo.

El número final de personas aprobadas en la última de las pruebas que componen esta oposición no podrá ser superior al de plazas convocadas.

Primer ejercicio: Desarrollo escrito, en tiempo máximo de tres horas, de dos temas de carácter general, relacionados aunque no coincidentes con enunciados concretos del programa anexo a esta convocatoria. Estos temas serán decididos por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba. El ejercicio será leído por cada aspirante en sesión pública, cuyo lugar, día y hora decidirá el Tribunal, que lo comunicara de viva voz a los comparecientes a esta prueba antes de su conclusión.

Segundo ejercicio: Desarrollo escrito, en tiempo máximo de cuatro horas, de tres temas elegidos al azar por insaculación, uno entre los del apartado A), otro entre los del apartado B) y otro entre los del apartado C) del programa anexo a esta convocatoria.

Este ejercicio será leído por cada aspirante en sesión pública, cuyo lugar, día y hora decidirá el Tribunal, que lo comunicará de viva voz a los comparecientes a esta prueba antes de su conclusión.

Tercer ejercicio: Desarrollo escrito de un supuesto práctico relacionado con las materias del programa y que verse sobre las funciones propias de un/a Ingeniero/a Técnico/a Industrial, cuyo contenido y tiempo máximo de duración será decidido por el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo.

Los/as aspirantes, para la realización de este ejercicio, podrán hacer uso de cuanto material y documentación aporten, excepto equipos informáticos o electrónicos de tipo programable.

El Tribunal revisará este material antes del comienzo de la prueba para evitar que sea vulnerado el principio de

igualdad en el acceso al empleo público.

El Tribunal podrá decidir la lectura de dicho ejercicio en sesión pública, en cuyo caso antes de la conclusión de la respectiva prueba lo comunicará de viva voz a las personas que comparezcan, indicando lugar, día y hora de la lectura.

A efectos de calificación el Tribunal valorará los conocimientos concretos de los temas o materias, la formación general, la capacidad de análisis y raciocinio y el orden y claridad de las ideas desarrolladas. En las pruebas en que, por su índole, no sean susceptibles de apreciación tales cualidades, se atenderá a la exactitud de las respuestas.

Excepto el caso de que se suscitare decisión unánime o consensuada del Tribunal, la calificación de cada prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de sus miembros. Cuando entre las puntuaciones extremas resultare una diferencia superior al 30% de la máxima puntuación posible, se excluirán una calificación parcial máxima y otra mínima, aplicándose la media de las restantes.

Si concurrieran al proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de las pruebas no implicara por sí sola a juicio del Tribunal la demostración de un conocimiento adecuado del español, dichas personas serán sometidas, con carácter previo y eliminatorio, a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente apto o no apto, consistirá en una parte en la traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario y seguidamente en una exposición oral y comentarios durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que le proponga el Tribunal.

Séptima.— Su desarrollo:

Las pruebas, que no podrán comenzar antes de que transcurran tres meses desde la fecha de esta publicación, se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base cuarta.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 18 de julio de 2006, la actuación de los aspirantes se iniciará por la letra "R", o en su defecto la siguiente, del primer apellido.

En cada prueba la comparecencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único (en las de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en las de realización sucesiva y en la lectura pública de ejercicios, paulatinamente según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva a pruebas de realización simultánea, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

Al término de cada prueba se hará pública la relación de personas aprobadas en la misma con expresión de la puntuación obtenida por cada una y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente, todo ello en los términos del art. 27, apartado 2, del Reglamento y mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y en la Oficina del Registro Central del Principado de Asturias.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más personas que afectara al orden de prioridad en la propuesta prevenida en la base novena, éste se dirimirá mediante la práctica, en plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter obligatorio que el Tribunal decidirá, siempre relacionada con el programa de la convocatoria o con las funciones propias de las plazas convocadas.

Octava.—Adscripción a zonas:

Dentro de los 30 días naturales desde la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas, cada persona con derecho a figurar en bolsa (es decir, todas aquellas que hayan aprobado el primer examen) presentará a la Dirección General de la Función Pública las opciones que prefiera sobre las zonas de adscripción en las que desea ser llamada. El modelo para realizar dicha comunicación, en el que figura detallada la descripción de municipios que abarca cada zona, se puede conseguir en el Servicio de Atención Ciudadana (c/ Coronel Aranda, s/n, 33005-Oviedo). La dirección en la que se deberá entregar el mismo, bien en persona o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, es la siguiente: Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (c/ Hnos. Menéndez Pidal, 7-9, 2.ª planta, 33005-Oviedo).

En el supuesto de no comunicar ninguna opción se le incluirá en todas las zonas.

Novena.—Propuesta, nombramiento y toma de posesión:

Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación y en número igual al de plazas

convocadas, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y la elevará a quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, con propuesta de nombramiento. La prioridad en la elección de destino inicial corresponderá a los/as aspirantes en razón directa al orden de puntuación obtenido.

Dentro de los 20 días naturales desde el siguiente hábil al de la publicación de la lista, las personas propuestas presentarán en el Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (c/ Hermanos Menéndez Pidal, n.ºs 7-9, 2.ª planta) los siguientes documentos, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsión y devolución, en su caso, sometiéndose a las prevenciones del art. 29 del Reglamento:

1. Documento nacional de identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averados.

2. Las personas con nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, en su caso, de algún otro país al que en virtud de tratados celebrados por la Unión y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados referenciados.

3. Título académico exigido en la base segunda de esta convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención. Estos documentos, cuando no hayan sido expedidos en España pero puedan tener validez en ella, deberán disponer de la correspondiente habilitación.

4. Permiso de conducción exigido en la base segunda de esta convocatoria.

5. Certificado médico expedido por el organismo competente de la Administración del Principado de Asturias acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

6. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Las personas que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Las personas propuestas que ya tuvieran la condición de funcionarias de carrera o personal laboral fijo estarán exentas de justificar los requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento o contratación anterior, debiendo presentar únicamente el documento acreditativo de la titulación exigida y una certificación del organismo del cual dependan acreditando su condición.

Las personas que hayan obtenido plaza y que hubieran manifestado su situación de discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios deberán presentar certificación acreditativa de su condición, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, referida a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. La falta de presentación de esta certificación, o si ésta fuera negativa, supondrá su exclusión de la propuesta de nombramiento, decayendo en su derecho.

Aprobado y publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro de un mes desde la publicación.

Decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia regulados en el artículo 14 del Decreto 6/2004, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

Décima.— Norma final:

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso- administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos del Tribunal pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el mismo plazo, y su resolución agotará la vía administrativa.

Oviedo, a 5 de enero de 2007.—El Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública (P.D. Resolución de 1 de marzo de 2004, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de marzo).—2.726.

#### Anexo (programa)

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución que señale el comienzo de las pruebas.

#### APARTADO A)

1. La Ley 21/1992, de Industria, de 16 de julio. Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias: Decreto 1775/1967, de 22 de julio. Liberalización industrial:

El Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de diciembre de 1980, que lo desarrolla.

2. El Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, aprobado por R.D. 697/1995, de 28 de abril. La infraestructura para la calidad y seguridad industrial: Su reglamentación: El R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, y modificaciones recogidas en el R.D. 411/1997, de 21 de marzo.

3. Protección del medio ambiente atmosférico: Ley 38/1972 de 22 de diciembre. Su desarrollo reglamentario aprobado por Decreto 833/1975. Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### Desarrollos.

4. Modificaciones al Decreto 833/1975. Contaminación por dióxido de azufre y partículas: el R.D. 1613/85, de 1 de agosto, modificado por los R.D. 1154/86, de 11 de abril, y R.D. 1321/92, de 30 de octubre. Contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo: el R.D. 717/87, de 27 de mayo. Prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera: la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976.

5. Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Residuos, y el Reglamento para su ejecución: Aprobado por Real Decreto 833/1988, de 10 de julio, y sus modificaciones aprobadas por el R.D. 1771/1994, de 5 de agosto, y por el R.D. 952/1997, de 20 de junio, derogado parcialmente por la Ley 10/1998, de 21 de abril.

6. Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

7. La protección contra ruidos y vibraciones: Decreto 99/1985, de 17 de octubre, del Principado de Asturias, y Norma Básica de la Edificación NBE-CA/88.

8. Estudio y evaluación del impacto ambiental: R.D. legislativo 1302/1986, de 28 de junio. La Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D. legislativo 1302/1986, y las modificaciones introducidas por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

9. Normas reguladores de la protección civil: Ley 2/1985, de 21 de enero.

10. El Código de la Circulación. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Su desarrollo: El Reglamento General de circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 13/1992, de 7 de enero. R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

11. Normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV. La Inspección Técnica de Vehículos: R.D. 2042/1994, de 14 de octubre. Regulación de la tramitación de las reformas de importancia de vehículos por

carretera: R.D. 736/1988, de 8 de julio y Orden CTE/3191/2002, de 5 de diciembre, por el que se tipifican nuevas reformas de importancia y se modifican los anexos I y II del R.D. 736/1988. Regulación de la actividad industrial y de la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles: Decreto 1/98, de 8 de enero, del Principado de Asturias.

12. Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas, e instrucciones complementarias: Reales Decretos 3099/1977, de 8 de septiembre; 394/1979, de 2 de febrero; 754/1981, de 13 de marzo, y Ordenes ministeriales diversas del Ministerio de Industria y Energía, aprobando o modificando tales instrucciones.

13. R.D. 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 95/16/CE, sobre ascensores. El Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos: Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

14. Carretillas automotoras de manutención: ITC-MIE AEM-3 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de mayo de 1989). R.D. 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-22 del Reglamento de Aparatos de Elevación y manutención, referente a grúas torre para obras y otras aplicaciones. BOE n.º 170, de 17 de julio.

R.D. 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-42 del Reglamento de Aparatos de Elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas. BOE núme. 170 de 17 de julio.

15. R.D. 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos a presión y se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión. R.D. 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 99/36/CE, relativa a los equipos a presión transportables.

16. Reglamento de aparatos a presión modificado y síntesis de sus instrucciones técnicas complementarias: R.D.1244/1979, de 4 de abril, y R.D. 473/1988, de 30 de marzo; modificaciones posteriores y OO.MM. diversas del Ministerio de Industria y Energía aprobando tales instrucciones.

17. Reglamento sobre almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias: R.D.379/2001, de 6 de abril.

18. R.D. 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, con las modificaciones recogidas en el R.D. 56/1995, de 20 de enero.

19. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

20. R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

#### APARTADO B)

1. Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Modificaciones posteriores, Ley 24/2005, de 13 de noviembre.

2. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación:

Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre.

3. Instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT-01 a 12 del Reglamento de centrales eléctricas y centros de transformación: Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984.

4. Instrucciones técnicas complementarias MI-RAT-13 a 20 del Reglamento de Centrales Eléctricas y centros de Transformación: Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio y 18 de octubre de 1984.

5. Reglamento de Líneas Eléctricas Areas de Alta Tensión: Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre.

6. R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

7. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos: Disposiciones en materia de gas.
8. Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos, aprobado por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
9. Instrucción técnica complementaria ICG 01, aprobada por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
10. Instrucción técnica complementaria ICG 02, aprobada por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
11. Instrucción técnica complementaria ICG 03, aprobada por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
12. Instrucciones técnicas complementarias ICG 04, 05 y 06, aprobadas por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
13. Instrucción técnica complementaria ICG 07, aprobada por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
14. Instrucción técnica complementaria ICG 08, aprobada por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
15. Instrucciones técnicas complementarias ICG 09 y 010, aprobadas por el R.D. 919/2006, de 28 de julio.
16. R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.
17. Aparatos a gas: La directiva 90/396/CEE y el R.D. 1428/1992, de 27 de noviembre, y modificaciones del R.D. 276/1995, de 24 de febrero.
18. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos: Disposiciones en materia de combustibles y carburantes líquidos.
19. El Reglamento de Instalaciones Petrolíferas: R.D. 2085/94, de 20 de octubre, e Instrucciones Técnicas Complementarias al mismo. R.D. 1523/1999, de 1 de octubre, y R.D. 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la instrucción técnica complementaria MI IP 02 "Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos".
20. R.D. 1523/1999, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por R.D. 2085/94, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP 03 aprobada por R.D. 1427/1997, de 15 de septiembre, MI IP 04, aprobada por R.D. 2201/1995, de 28 de septiembre, y MI-IP 05, aprobada por R.D. 365/2005, de 8 de abril, instaladores, reparadores y empresas instaladoras o reparadores de P.P.L.
21. Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología. R.D. 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado. R.D. 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados, y R.D. 914/2002, de 6 de septiembre, por el que se regula el registro de control metrológico. Modificaciones posteriores.
22. Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua: Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975.

#### APARTADO C)

1. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
2. Baja tensión: Instaladores autorizados. Documentación y puesta en servicio. Verificaciones e inspecciones. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-03, BT-04 y BT-05 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
3. Baja tensión: Redes aéreas y subterráneas para distribución de energía eléctrica. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-06 y BT-07 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
4. Baja tensión: Sistemas de conexión del neutro y de las masas en redes de distribución. Instalaciones de puesta a tierra. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-08 y BT-18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.
5. Baja tensión: Instalaciones de alumbrado exterior. Previsión de cargas. Acometidas. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-09, BT-10 y BT-11 del Reglamento Electrotécnico para Baja

Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.

6. Baja tensión: Instalaciones de enlace. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-12, BT-13, BT-14, BT-15, BT-16 y BT-17 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.

7. Baja tensión: Instalaciones interiores o receptoras. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-19, BT-20, BT-21, BT-22, BT-23 y BT-24 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.

8. Baja tensión: Instalaciones interiores en viviendas. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-25, BT-26 y BT-27 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.

9. Baja tensión: Instalaciones en locales de pública concurrencia. Regulación desarrollada en la Instrucción Técnica Complementaria BT-28 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobada en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.

10. Baja tensión: Instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión y en locales de características especiales. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-29 y BT-30 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D.842/2002, de 2 de agosto.

11. Baja tensión: Instalaciones con fines especiales. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-31, BT-32, BT-33, BT-34, BT-35, BT-36, BT-37, BT-38, BT-39, BT-40, BT-41 y BT-42 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto.

12. Baja tensión: Instalaciones con receptores eléctricos. Regulación desarrollada en las Instrucciones Técnicas Complementarias BT-43, BT-44, BT-45, BT-46, BT-47, BT-48, BT-49, BT-50 y BT-51 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobadas en el R.D.842/2002, de 2 de agosto.

13. O.M. de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas y R.D. 15566/2006, de 23 de diciembre.

14. R.D. 1751/1998, de 31 de julio, y su modificación por R.D. 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE). ITE01: Generalidades, ITE02: Diseño.

15. Instrucciones Técnicas Complementarias del RITE. ITE03: Cálculo. ITE04: Equipos y materiales. ITE05:Montaje.

16. Instrucciones Técnicas Complementarias del RITE. ITE06: Pruebas, puesta en marcha y recepción. ITE07:Documentación. ITE08: Mantenimiento.

17. Instrucciones Técnicas Complementarias del RITE. ITE09: Instalaciones individuales. ITE10: Instalaciones específicas. ITE11: Instaladores y mantenedores.

18. Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, aprobado por R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre. Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por R.D. 2267/2004.

#### APARTADO D)

1. La Constitución española de 1978: derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución y su garantía.
2. El Estatuto de Autonomía para Asturias: órganos institucionales del Principado.
3. La Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias: estructura general, clases de personal y su régimen jurídico.
4. El procedimiento administrativo: requisitos, eficacia e invalidez de los actos administrativos. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos.
5. Las propiedades administrativas en general. Clases. El dominio público: Concepto, naturaleza jurídica, elementos. Su régimen jurídico.

6. El contrato administrativo: Naturaleza y clases. Formas de adjudicación. Clasificación de los contratistas.
7. Ejecución del contrato de obras. Replanteo y su comprobación, certificaciones facultativas de obra ejecutada. Revisión de precios. Modificación de obra: Síntesis esencial.
8. Suspensión de las obras. Resolución del contrato: causas y efectos. Recepción y liquidación: Sus efectos.
9. Certificaciones de obras. Libramiento "en firme" y "a justificar". Documentos de contabilidad. Rendición de cuentas.
10. El control de calidad. La definición del proyecto. Pliegos de condiciones y normas técnicas. Laboratorios de control de obra. La calidad en la recepción. Normas en uso. La programación de trabajo.

© Copyright 2006. Gobierno del Principado de Asturias

[Aviso Legal](#) | [Política de Privacidad](#) | [Contactar](#)